

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
AUTO N° 026 DEL 31 DE MARZO DE 2023

No habiendo existido un medio más eficaz y desconociendo la dirección de la residencia, número de fax, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a surtirse la NOTIFICACIÓN POR AVISO a: **CARAZO MARTINEZ DONALDO** y **OSORIO GALINDO PEDRO TOMAS** y a las personas indeterminadas que se consideren con derechos en la presente actuación, para dar a conocer el **Auto No. 026 del 31 de marzo de 2023**, por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. **060-2161**. Se entenderá surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso. Contra el presente auto no proceden recursos.

Por lo anterior, se procede a publicar el presente Aviso en lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término de cinco días hábiles, contados a partir del seis (06) de julio de 2023.

Para la presente publicación, se anexa acto administrativo antes mencionado, y se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso

Se desfija el presente aviso el trece (13) de julio de 2023.

Firma:


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral
Elaboró: Andrea Ramírez

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

AUTO No. 026 del 31 de marzo del 2023

EXPEDIENTE: 060-AA-2023-07.

“Por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folio de matrícula inmobiliaria No. 060-2161”

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante turno de corrección 2023-060-3-157, se presentó solicitud de corrección sobre el folio de matrícula inmobiliaria 060-2161, en el siguiente sentido: *la anotación 14 dice que no tiene validez pero buscamos en el archivo histórico encontramos la escritura de la hipoteca- compraventa, por favor corregir que si tiene validez*

Visto el folio de matrícula inmobiliaria 060-2161, se puede observar que la anotación 14, se publicita como “**ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ**”, por medio de la cual se inscribió el acto de compraventa mediante la escritura pública No. 912 de 11 de junio de 1982 de la Notaria Segunda de Cartagena, luego de realizada la búsqueda en el iris documental se encontró el mencionado instrumento público, el cual contiene los actos de compraventa e hipoteca, sobre el viene inmueble ubicado en la urbanización Santa Lucia, identificado con la nomenclatura No. 2 A-17 calle 3 A Calle G, como lote 14, con un área de 200 M2, por medio de la cual el señor Donaldo Carazo Martínez le transfiere el derecho de dominio al señor Pedro Tomas Osorio Galindo, y este constituyo hipoteca a favor del banco Central Hipotecario. Además, también se encontró la hoja de ruta donde se evidencia que el documento fue radicado ante la oficina el día 24 de junio de 1982, por lo cual la oficina debe proceder a pronunciarse sobre si cambia estado de la anotación 14, de invalida a valida.

En ese orden ideas, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos iniciara actuación administrativa, para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-2161, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro que establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o del registro señalando lo siguiente: *“los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”(Cursiva nuestra).

Así mismo el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del folio, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

Como quiera que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión de la presente actuación administrativa, se les comunicará a las mismas la existencia de dicha actuación, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-2161, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a las siguientes personas:

- CARAZO MARTINEZ DONALDO.
- OSORIO GALINDO PEDRO TOMAS.
- SUMOSA OSWALDO RAFAEL.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,).

ARTÍCULO TERCERO: Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTICULO CUARTO: Ordenase la práctica de pruebas, teniendo en cuenta que durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo se podrán allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición de parte, sin requisitos especiales, las pruebas que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

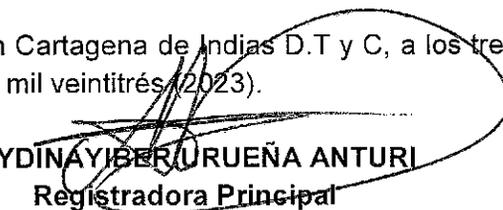
ARTICULO QUINTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-2161, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en circular 119 del 2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

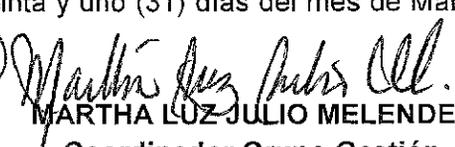
ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).


MAYDINAYBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyecto: cesar Tafur Peña